Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Cambio de Adscripción, por necesidades del Servicio, mediante permuta, de dos personas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

A n t e c e d e n t e s:

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral, el cual entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN 2016), el cual fue abrogado mediante Acuerdo INE/CG162/2020 aprobado el 8 de julio de 2020 y publicado en el DOF el 23 de julio del mismo año (Estatuto del SPEN 2020).

IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.

V. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional (Junta General) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INE/JGE275/2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

VI. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCFD) como Órgano de Enlace con el INE para la atención de asuntos del SPEN. Dicha atribución también quedo conferida en el artículo 32 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VII. El 28 de junio de 2016, el Consejo General del otrora IEDF, aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.

VIII. El 29 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE158/2016, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

IX. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

X. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, el 21 de junio del mismo año, se publicó en dicha Gaceta, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XI. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora IEDF cambió su denominación a IECM.

XII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.

XIII. El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los Servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del IECM con motivo del COVID-19.

XIV. El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

XV. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

XVI. El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.

XVII. El 30 de junio de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-046/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el Marco Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020, el cual fue modificado por Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2021, del 12 de febrero de 2021.

XVIII. El 9 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2020 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la nueva integración, entre otras, de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento).

XIX. El 29 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE196/2021 la Junta General del INE aprobó los nuevos Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

XX. El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-349/2021, el Consejo General aprobó la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

XXI. El 14 de enero de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA006-22, la Junta Administrativa del IECM (Junta) aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral.

XXII. El 15 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2022, aprobó la Convocatoria dirigida a las

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022.

XXIII. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2022. aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022.

XXIV. El 31 de enero de 2022, la Junta, mediante Acuerdo IECM-JA013-22, aprobó la actualización a las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del IECM, para el ejercicio fiscal 2022.

XXV. El 23 de marzo de 2022, la Comisión de Seguimiento, en su Tercera Sesión Extraordinaria aprobó el proyecto que se presenta a este Consejo General, en calidad de anteproyecto.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el IECM es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

3. Que el artículo 201, numeral 1 de la Ley General, establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

4. Que conforme al artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional.

5. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

6. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

7. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

8. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del IECM funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del IECM se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.

11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del IECM desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del propio SPEN.

12. Que en cumplimiento con lo previsto en el artículo 52 del Código, el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

13. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una persona Consejera Presidente y dos Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

14. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del IECM, se encuentra la Comisión de Seguimiento, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.

15. Que el artículo 205, numeral 3 de la Ley General establece que en el Estatuto del SPEN se definirá el procedimiento por el cual el personal de los OPLE perteneciente al SPEN podrá ser readscrito.

16. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 425 del Estatuto del SPEN, el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad, geográfica o funcional, propuesta por la persona secretaria ejecutiva en cada OPLE al órgano superior de dirección en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la persona del Servicio.

También podrán realizarse con base en las solicitudes que presenten a la secretaría ejecutiva las personas titulares de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE.

Dichas solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por los que se considera necesario el movimiento. De no cumplirse este requerimiento, serán improcedentes. La DESPEN, supervisará el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

17. Que en el artículo 426 del Estatuto del SPEN dispone que el cambio de adscripción y la rotación por necesidades del Servicio podrá llevarse a cabo en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Para la debida integración de los órganos del OPLE, preferentemente durante un proceso electoral;
II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una persona del Servicio para realizar tareas institucionales;
III. Cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
IV. Por redistritación;
V. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de los órganos del OPLE, y
VI. Los demás que determine el órgano superior de dirección o, en su caso, la junta ejecutiva del OPLE o instancia equivalente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

18. Que el artículo 427 del Estatuto del SPEN, establece que el órgano superior de dirección de los OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y la rotación, por necesidades del Servicio.

19. Que el artículo 9 de los Lineamientos establece que, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los OPLE conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias.

20. Que el artículo 18, fracción I de los Lineamientos dispone que el Órgano Superior de Dirección, aprobará los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

21. Que el artículo 19, fracción IV de los Lineamientos dispone que la Comisión de Seguimiento, autorizará la presentación al Órgano Superior de Dirección los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio.

22. Que el artículo 22 de los Lineamientos dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá instruir al Órgano de Enlace dictaminar el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio. Las personas Titulares de áreas ejecutivas, técnicas o similares podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, las cuales podrán incluir movimientos por la vía de la permuta.

23. Que el artículo 27 de los Lineamientos señala que el Órgano de Enlace respecto a las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio podrá determinar su improcedencia en el caso de que:

I. Que no se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos;
II. Que la solicitud implique ascenso o promoción;
III. Que no contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto, y
IV. Que propicie que, en un mismo órgano ejecutivo o técnico laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.

24. Que con fundamento en el artículo 45 de los Lineamientos, los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación, con los elementos que determine el Órgano de Enlace, cuyo cumplimiento será verificado por la DESPEN.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

25. Que de conformidad con el artículo 47 de los Lineamientos, el Órgano Superior de Dirección podrá autorizar, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas, con base en los dictámenes de procedencia que presente el Órgano de Enlace y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.

26. Que el artículo 48 de los Lineamientos señala que el Acuerdo deberá incluir los nombres del personal del Servicio a quienes les fue autorizado el cambio de adscripción o rotación; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y el que ocuparán, el documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de los movimientos.

27. Que el artículo 49 de los Lineamientos establece que, una vez aprobado el Acuerdo, el Órgano de Enlace notificará, al día hábil siguiente, al personal del Servicio el oficio por el que se le informa su cambio de adscripción o rotación.

28. Que el artículo 53 de los Lineamientos dispone que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación.

29. Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 de los Lineamientos y al oficio INE/DESPEN/602/2022, el Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva, a través del órgano de enlace propone al Órgano Superior de Dirección el cambio de adscripción por necesidades del Servicio mediante permuta de las siguientes personas:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Núm.	Nombre de la persona del SPEN	Cargo y Adscripción actual	Cargo y Adscripción propuesta
1	Gerardo Miranda Rivera	Técnico de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 9	Técnico de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 10
2	Evangelina Solís Calderón	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 10	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 9

30. Que el 23 de febrero de 2022, la UTCFD, en su calidad de Órgano de Enlace, mediante oficio IECM/UTCFD/92/2022 envió a la DESPEN los dictámenes de las personas referidas en el numeral anterior para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia, los cuales fueron validados por dicha instancia el 9 de marzo de 2022, mediante oficio INE/DESPEN/602/2022, con la precisión consistente en que dicho cambio de adscripción por necesidades del Servicio se realizaba mediante permuta.

31. Que con fundamento en el artículo 426 del Estatuto del SPEN, y con la finalidad de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos del funcionario **GERARDO MIRANDA RIVERA**, se considera procedente su cambio de adscripción por necesidades del Servicio, mediante permuta, al cargo de Técnico de Órgano Desconcentrado a la Dirección Distrital 10, con base en el Dictamen emitido por la UTCFD que, como anexo, forma parte integral del presente Acuerdo.

32. Que con fundamento en el artículo 426 del Estatuto del SPEN, y con la finalidad de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de la funcionaria **EVANGELINA SOLÍS CALDERÓN**, se

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

considera procedente su cambio de adscripción por necesidades del Servicio, mediante permuta, al cargo de Técnica de Órgano Desconcentrado a la Dirección Distrital 9, con base en el Dictamen emitido por la UTCFD que, como anexo, forma parte integral del presente Acuerdo.

33. Que conforme al artículo 48 de los Lineamientos, los cambios de adscripción referidos en los considerandos 31 y 32 tendrán vigencia a partir del 1 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Cambio de Adscripción, por necesidades del Servicio, mediante permuta, de dos personas del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de los dictámenes, que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme lo siguiente:

Núm.	Nombre de la persona del SPEN	Cargo y Adscripción actual	Cargo y Adscripción procedente
1	Gerardo Miranda Rivera	Técnico de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 9	Técnico de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 10
2	Evangelina Solís Calderón	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 10	Técnica de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 9

SEGUNDO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que expida los Oficios correspondientes, con motivo de los cambios de adscripción por

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

necesidades del Servicio, mediante permuta, aprobados con el presente Acuerdo, con efectos a partir del 1° de abril de 2022.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique de forma electrónica el contenido del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique de forma electrónica a través del correo institucional el contenido del presente Acuerdo, a las personas sujetas al cambio de adscripción por necesidades del Servicio, mediante permuta.

QUINTO. Se instruye al Secretario Administrativo para que, en el ámbito de su competencia, provea lo necesario para hacer efectivos los cambios de adscripción por necesidades del Servicio, mediante permuta, aprobados con el presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

SÉPTIMO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en estrados de oficinas centrales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el treinta de marzo de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Secretario del Consejo General

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC1400000000002F6
Sello Digital: 4eSBoX8eZvy1sF9eNAqBOxIN+fqiDlYqzOhiLS03s8g=
Fecha de Firma: 30/03/2022 08:04:25 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: UeYY4/fTyXhnoHoLtV1eBUy5TEXWh77A4PCuAyeyWpQ=
Fecha de Firma: 30/03/2022 08:18:22 p. m.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, MEDIANTE LA VÍA DE LA PERMUTA, DEL C, GERARDO MIRANDA RIVERA, CON EL CARGO DE TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 9 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 10, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 15 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN).

IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), aprobó la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCFD) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

V. El 28 de junio de 2016, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.

VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

VIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora IEDF cambió su denominación a IECM.

IX. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el DOF.

X. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 el Consejo General aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política y del Código, ambos de la Ciudad de México.

XI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 mediante el cual aprobó la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual entró en vigor un día después de su aprobación y se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.

XII. El 9 de octubre de 2020, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2020, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez e integrada por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y el Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega.

XIII. El 29 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE196/2021, los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

XIV. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-349/2022, aprobó la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Tabla de Equivalencias).

XV. El 15 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2022, aprobó la Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XVI. El 21 de febrero de 2022, mediante oficio SECG/IECM/416/2022, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IECM, Mtro. Gustavo Uribe Robles, instruyó a la UTCFD, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del IECM, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante la vía de la permuta del **C. GERARDO MIRANDA RIVERA**, quien ostenta el cargo de **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO** en la Dirección Distrital 9 al cargo de **TÉCNICO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO** en la Dirección Distrital 10.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1, inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 422, tercer párrafo, inciso a), 423, 424, 425, 426, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción I, inciso b, 12, 18 fracción I, 21, 22, 23, y 25 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia, así como de los cambios de adscripción y rotación.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 20, 21 y 22 de los Lineamientos.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos, este Órgano de Enlace procede a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

I. Que no se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales.

Esta causal no se actualiza debido a que el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva fundamenta la solicitud de cambio de adscripción para la debida integración de los órganos del

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

OPLE, la cual se encuentra contemplada en los artículos 426, fracción I del Estatuto y 21 de los Lineamientos.

II. Que la solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Técnica y Técnico de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

III. Que no contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.

Esta causal no se actualiza debido a que el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva fundamenta la solicitud de cambio de adscripción en el artículo 21 de los Lineamientos.

IV. Que propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.

De la revisión al expediente de la persona que obra en los archivos de la UTCFD, no se advierte parentesco alguno con el personal de este Instituto.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 27 de los Lineamientos, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 426 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, atendiendo a lo siguiente:

I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo puesto al que se propone adscribirlo.

El presente requisito se colma, en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, por lo cual, cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para ello.

II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

QUINTO. Con fundamento en el artículo 45 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace realiza la valoración del perfil y la trayectoria de la persona funcionaria del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso**. La persona propuesta ingresó al otrora Servicio Profesional Electoral, de este Organismo el 16 de febrero de 2010.
- **Perfil.** La persona propuesta tiene el perfil siguiente:

Formación académica	
Nivel de estudios	
Grado de avance	
Área Académica	

- **Trayectoria laboral en el Servicio Profesional Electoral Nacional.** La persona propuesta se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha de término
Técnio de Órgano Desconcentrado, DD 9	16 de mayo de 2017	A la fecha

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional y de los nombramientos que en copia electrónica acompañan como **Anexo 1.**

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que el funcionario de carrera tiene una calificación de [redacted] derivada de la evaluación correspondiente al ejercicio 2019.

- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	**Básica**	Las Instituciones electorales del Estado mexicano	
		Cultura democrática e identidad Institucional	
		Organización administrativa electoral	
	Profesional	Métodos y técnicas de investigación social	
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	
		Mejores prácticas en materia electoral	
Promedio General			

- **Titularidad, rango y promociones.** El funcionario cuenta con Titularidad desde el 29 de agosto de 2017.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013, y 2016, en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2019-2020, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020-2021 y actualmente 2022 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 10 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Técnico/a en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de Técnico de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 9 esta ocupada por el C. Gerardo Miranda Rivera; sin embargo, se pretente realizar el cambio de adscripción, por necesidades institucionales, mediante la vía de la permuta de dicho funcionario, a la Direccion Distrital que ocupa la funcionaria de mérito.

SÉPTIMO. De la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona propuesta, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, se advierte que dicho funcionario no ha sido sancionado en materia de responsabilidades administrativas y procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior.

OCTAVO. El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante la vía de la permuta, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como un servidor público idóneo para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

NOVENO. La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante la vía de la permuta, objeto del presente dictamen, se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, y con ello contribuir al desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional.

DÉCIMO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante la vía de la permuta, del **C. GERARDO MIRANDA RIVERA,** a fin de que ocupe el cargo de Técnico de Órgano Desconcentrado adscrito a la Dirección Distrital 10 de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante la vía de la permuta, del **C. GERARDO MIRANDA RIVERA,** a la Dirección Distrital 10 en el cargo de Técnico de Órgano Desconcentrado

SEGUNDO. En su oportunidad, túrnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 18 fracción I de los Lineamientos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 22 de marzo de dos mil veintidós, firmando al calce, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Mtra. Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa
Titular de la Unidad Técnica del Centro de
Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace
del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, MEDIANTE LA VÍA DE LA PERMUTA, DE LA C. EVANGELINA SOLÍS CALDERÓN CON EL CARGO DE TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 10 AL MISMO CARGO EN LA DIRECCIÓN DISTRITAL 9, EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).

III. El 15 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN).

IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), aprobó la designación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCFD) como Órgano de Enlace, encargada de atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral.

V. El 28 de junio de 2016, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo ACU-42-16, las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral en acatamiento a lo previsto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN.

VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo Primero Transitorio establece que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, la cual estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.

VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), y la Ley Procesal Electoral

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

para la Ciudad de México, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

VIII. El 8 de junio de 2017, conforme a lo establecido en los artículos Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local y Primero Transitorio del Código, el otrora IEDF cambió su denominación a IECM.

IX. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el DOF.

X. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017 el Consejo General aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política y del Código, ambos de la Ciudad de México.

XI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020 mediante el cual aprobó la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual entró en vigor un día después de su aprobación y se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.

XII. El 9 de octubre de 2020, el Consejo General de IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2020, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), presidida por la Consejera Electoral Sonia Pérez Pérez e integrada por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y el Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega.

XIII. El 29 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante el Acuerdo INE/JGE196/2021, los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos).

XIV. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-349/2022, aprobó la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Tabla de Equivalencias).

XV. El 15 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2022, aprobó la Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XVI. El 21 de febrero de 2022, mediante oficio SECG/IECM/416/2022, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IECM, Mtro. Gustavo Uribe Robles, instruyó a la UTCFD, dictaminar y someter a consideración del Consejo General del IECM, previa aprobación de la Comisión de Seguimiento y verificación de la DESPEN, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante la vía de la permuta de la **C. EVANGELINA SOLÍS CALDERÓN**, quien ostenta el cargo de **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO** en la Dirección Distrital 10 al cargo de **TÉCNICA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO** en la Dirección Distrital 9.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 numeral 1, inciso b); 98, 104, numeral 1, inciso a); 201, numeral 1, 202, 203, numeral 1, inciso f); 204 y 205, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 422, tercer párrafo, inciso a), 423, 424, 425, 426, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracción I, inciso b, 12, 18 fracción I, 21, 22, 23, y 25 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), señalan la base constitucional, legal y reglamentaria para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales electorales a través del Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora en la materia, así como de los cambios de adscripción y rotación.

SEGUNDO. Este Órgano de Enlace es competente para analizar las solicitudes y elaborar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación por necesidades del servicio, lo anterior con fundamento en los artículos 20, 21 y 22 de los Lineamientos.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos, este Órgano de Enlace procede a analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia, respecto de la solicitud de cambio de adscripción de que se trata, atendiendo lo siguiente:

I. Que no se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los Lineamientos.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende como la facultad que posee el Instituto Electoral, ejercida a través de su Consejo General, para determinar el cambio de adscripción del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, y sin perjuicio de sus derechos laborales.

Esta causal no se actualiza debido a que el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva fundamenta la solicitud de cambio de adscripción para la debida integración de los órganos del

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

OPLE, la cual se encuentra contemplada en los artículos 426, fracción I del Estatuto y 21 de los Lineamientos.

II. Que la solicitud implique ascenso o promoción.

La causal no se actualiza toda vez que la solicitud presentada se hizo respecto del mismo cargo de Técnica y Técnico de Órgano Desconcentrado, lo que no implica ascenso, ni promoción.

III. Que no contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto.

Esta causal no se actualiza debido a que el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva fundamenta la solicitud de cambio de adscripción en el artículo 21 de los Lineamientos.

IV. Que propicie que, en un mismo Órgano Ejecutivo o Técnico, laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.

De la revisión al expediente de la persona que obra en los archivos de la UTCFD, no se advierte parentesco alguno con el personal de este Instituto.

Agotada la revisión de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 27 de los Lineamientos, no se actualiza ninguna de las referidas por lo que este Órgano de Enlace procede a analizar el fondo de la solicitud.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 25 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace procede a verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 426 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, atendiendo a lo siguiente:

I. Que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo puesto al que se propone adscribirlo.

El presente requisito se colma en virtud de que la persona propuesta actualmente desempeña el cargo al que se pretende realizar el cambio de adscripción, por lo cual, cubre el perfil y cuenta con la experiencia requerida para ello.

II. Que el cargo o puesto sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente requisito se cumple en virtud de que el cargo de origen y destino es idéntico.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 45 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace realiza la valoración del perfil y la trayectoria de la persona funcionaria del Servicio, conforme a lo siguiente:

- **Ingreso**. La persona propuesta ingresó al otrora Servicio Profesional Electoral, de este Organismo el 1 de enero de 2003.
- **Perfil.** La persona propuesta tiene el perfil siguiente:

	Formación académica
Nivel de estudios	
Grado de avance	
Área Académica	

- **Trayectoria laboral en el Servicio Profesional Electoral Nacional.** La persona propuesta se ha desempeñado en los cargos/puestos siguientes en este Instituto:

Cargo/puesto y adscripción Técnica de Órgano Desconcentrado, DD 10	Fecha de ocupación 21 de octubre de 2017	Fecha de término A la fecha
Técnica de Órgano Desconcentrado, DD 06	16 de mayo de 2017	20 de octubre de 2017
Encargada del Despacho de la Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento, DD 9	16 de agosto de 2021	15 de febrero de 2022
Encargada de Despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado, DD 6	1 de diciembre de 2019	31 de agosto de 2020
Encargada de Despacho de la Secretaría de Órgano Desconcentrado, DD 10	1 de marzo de 2019	30 de noviembre de 2019

Lo anterior se desprende de la ficha curricular del Servicio Profesional Electoral Nacional y de los nombramientos que en copia electrónica acompañan como **Anexo 1**.

- **Resultado de la evaluación del desempeño.** Derivado de una revisión a la Ficha de Registro de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se advierte que la persona funcionaria de carrera tiene una calificación promedio de [redacted] derivada de las evaluaciones correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019.

- **Resultado del programa de formación.** En el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, la persona solicitante obtuvo las siguientes calificaciones:

Programa	Fase	Nombre	Calificación
Programa por Módulos	**Básica**	Las Instituciones electorales del Estado mexicano	
		Cultura democrática e identidad Institucional	
		Organización administrativa electoral	

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Programa	Fase	Nombre	Calificación
	Profesional	Métodos y técnicas de investigación social	
		Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas	
		Administración del conocimiento y de la experiencia electoral	
Promedio General			

- **Titularidad, rango y promociones.** La funcionaria cuenta con Titularidad desde el 29 de agosto de 2017.

- **Experiencia en procesos electorales locales.** De la trayectoria de la persona solicitante se desprende que participó en los procesos electorales locales, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.

Lo anterior, acredita que la persona servidora pública cuenta con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, así como con la capacidad y habilidades para desarrollar las atribuciones conferidas en la adscripción solicitada, toda vez que de la propia ficha curricular y la trayectoria como personal del Servicio se desprende que ha participado en los procesos electorales locales 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en 2010, 2013, y 2016, en la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2019-2020, así como en las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020-2021 y actualmente 2022 en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (antes Instituto Electoral del Distrito Federal).

SEXTO. El Órgano de Enlace verificó que la solicitud de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, no implique afectación a la integración de las direcciones distritales involucradas.

El cambio de adscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de la Dirección Distrital 10 toda vez que, al realizarse el cambio, el cargo de Técnico/a en esa Dirección Distrital será ocupado por alguna de las vías previstas en la normativa.

Actualmente la plaza de Técnico de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 9 esta ocupada por el C. Gerardo Miranda Rivera; sin embargo, se pretente realizar el cambio de adscripción, por necesidades institucionales, mediante la vía de la permuta, de dicho funcionario a la Direccion Distrital que ocupa la funcionaria de mérito.

SÉPTIMO. De la revisión por parte de este Órgano de Enlace al expediente de la persona propuesta, que obra en los archivos de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, se advierte que dicha funcionaria no ha sido sancionada en materia de responsabilidades administrativas y procedimiento laboral disciplinario en el año inmediato anterior.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

OCTAVO. El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante la vía de la permuta, objeto del presente dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que, como persona trabajadora e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene la persona en este Instituto.

Es decir, la relación laboral entre la persona y este Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas: su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional y demás derechos individuales previstos en la ley; las demás prestaciones que concede el Instituto a las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de la Función Técnica permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren establecidas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de los Lineamientos y de los acuerdos que emita el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona servidora pública involucrada.

Asimismo, del análisis realizado, se desprende que la persona funcionaria de carrera cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como un servidor público idóneo para realizar las funciones en la adscripción solicitada y cumplir cabalmente con los fines de este OPLE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

NOVENO. La solicitud del cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante la vía de la permuta, objeto del presente dictamen se formula con la finalidad de mejorar el clima laboral en cada uno de los Órganos Desconcentrados involucrados, y con ello contribuir al desarrollo profesional de quienes integran dichas áreas de manera institucional.

DÉCIMO. Por las razones expuestas en los considerandos anteriores, este Órgano de Enlace dictamina normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante la vía de la permuta, de la **C. EVANGELINA SOLÍS CALDERÓN,** a fin de que ocupe el cargo de Técnica de Órgano Desconcentrado adscrita a la Dirección Distrital 9 de este Instituto Electoral.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 fracción I, 19 fracciones III y IV, 20 fracción IV, 44 y 47 de los Lineamientos, se somete a la consideración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional el siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, mediante la vía de la permuta, de la **C. EVANGELINA SOLÍS CALDERÓN,** a la Dirección Distrital 9 en el cargo de Técnica de Órgano Desconcentrado.

SEGUNDO. En su oportunidad, túrnese el presente dictamen al Órgano Superior de Dirección para su autorización, para los efectos del primer párrafo del artículo 423 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 18 fracción I de los Lineamientos.

Se emite el presente dictamen en la Ciudad de México, el 22 de marzo de dos mil veintidós, firmando al calce, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace con el INE del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Mtra. Rocio Alejandra Torreblanca Figueroa
Titular de la Unidad Técnica del Centro
de Formación y Desarrollo, Órgano de Enlace
del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC1400000000002F6
Sello Digital: XXmySAAMQjKYmNVweiYcr6hE5Q153ewqKEsrGWcOXMI=
Fecha de Firma: 30/03/2022 08:05:19 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: mJhN3HNdqE7C7gcp8eObbCcLq4tpHMli7jOc/CSd6Hg=
Fecha de Firma: 30/03/2022 08:19:01 p. m.